



SECRETARIA DE MARINA

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.30.22

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Marina. **-La Secretaría-**

PERMISIONARIO (A): Maritime Enterprises, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución:** "El Permisionario" acredita estar constituido bajo las leyes mexicanas, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 45,941 de fecha 18 de noviembre del año 2000, pasada ante la fe del Lic. Héctor Castro Castro, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto y con Residencia en la Capital del Estado, inscrita el día 27 de noviembre de 2000, bajo el número 154, a foja 165, Volumen XXV, Sección IV, Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San José del Cabo, Estado de Baja California Sur. Registro Federal de Contribuyentes con clave MEN001118149. **(Anexo uno).**
- II. **Personalidad:** La C. Jacqueline Liceaga Vega, acredita su personalidad jurídica como Representante Legal de "El Permisionario" y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación, el presente Título, como consta en la Escritura Pública número 3,394 de fecha 24 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público número 28, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y residencia en el Municipio de La Paz. **(Anexo dos).**
- III. **Domicilio:** "El Permisionario", señala como domicilios para oír y recibir notificaciones los ubicados en: Andador Delfín, S/N, Margen norte del recinto portuario de Cabo San Lucas, Colonia El Médano, C.P. 23453, Cabo San Lucas, Baja California Sur; Calle Melchor Ocampo, 3320, entre las calles Libertad y 16 de septiembre, Colonia Centro, Cabo San Lucas, Baja California Sur, así como los correos electrónicos juridico@wildcabotours.com y juridico2@liceagayasociados.com y se obliga a reportar de inmediato el cambio de domicilio para ser notificado. En caso contrario, surtirá los efectos jurídicos, el último domicilio autorizado.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Operación:** Con oficio número DGP.DEO.542/2022 de 25 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Operación,



SECRETARIA DE MARINA

adscrita a esta Dirección General de Puertos, informó que la superficie solicitada comprende un área de 1,979.63 m² señalando que la superficie que se manifiesta en el contrato de cesión parcial de derechos que se tuvo, es congruente con la superficie solicitada.

Con oficio DGP.DEO-667/2022 de 12 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a esta Dirección General de Puertos, informó que las superficies desglosadas utilizadas por el solicitante, se integran de 352.90 m², de un área de muelle y 1,626.72 m² de un área de espejo de agua, lo que resulta un área total de 1,979.62 m².

Con base en lo anterior y a la revisión de la documentación técnica de los documentos que se presentan, esa Dirección Ejecutiva, **no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico** para que se continúe con el trámite procedente. **(Anexo tres).**

- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 07 y 13 de abril, 18 de mayo, 4 de julio, todos de 2022.

Fundamento legal: Artículos 8o, 14, 16, 27 párrafo cinco y seis, 28 párrafo once y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón cuarto, 30 fracciones IV, inciso a., V Bis, XII Bis, XIV Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones I y VI, 6, fracciones I y XXII, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 28, fracciones II, VI y XIII, 42, fracción VIII, 58, fracción I, 73, 107, 144, 149, 150, 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 3o, 4o, 16, fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, fracción II, segundo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 1, 3, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 140 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021; 1, 2, fracciones III, IV VII y VIII, 3o, fracciones I, inciso b), II, inciso g-5, 33 fracciones VIII, XVII, XVIII, XX y XXIII, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Usar y aprovechar bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima de 1,979.62 m² para la operación de un muelle turístico para embarque y desembarque de pasajeros, de uso particular, propiedad nacional, que ocupa una superficie de 352.90 m², localizado en el Recinto Portuario de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur.

Plano (s) aprobado (s): Vela-API-01-A, de fecha 16 de mayo de 2022. **(Anexo cuatro).**



SECRETARIA DE MARINA

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones. “El Permisario” operará las instalaciones a que se refiere el presente Título, con las características técnicas que se describen en el **Anexo cinco**.

TERCERA. Obligaciones del Permisario (a).

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine “La Secretaría”;
- III. No afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- IV. Observar lo establecido en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas y la Normatividad relativa a la protección civil;
- V. Mantener en óptimas condiciones los programas y sistemas contra incendios, siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial, zona contigua y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VIII. Establecer mecanismos en las instalaciones permisionadas para garantizar a las personas con capacidades diferentes la accesibilidad para el desplazamiento y su inclusión a los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- IX. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;



SECRETARIA DE MARINA

- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Efectuar la recolección y disposición de basura y desechos generados por la operación de la infraestructura portuaria, en los términos previstos por las leyes y reglamentos en materia ecológica;
- XIV. Contar con alumbrado general adecuado, suministro de agua potable y energía para las embarcaciones;
- XV. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran , a efecto de que se descargue en fña red de drenaje Municipal u otro idóneo para impedir la contaminación de la zona marítima;
- XVI. Informar a “**La Secretaría**” de las modificaciones que sufra el área permissionada;
- XVII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XVIII. Cubrir los montos que corresponden a la responsabilidad civil por daños a terceros;
- XIX. Dar facilidades a las autoridades: Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias, Judiciales y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XX. Presentar ante “**La Secretaría**” informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias.
- XXI. Verificar que las embarcaciones que tengan acceso no sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas y que cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las disposiciones aplicables;
- XXII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XXIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de Administración del Sistema Portuario Nacional, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XXIV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;



SECRETARIA DE MARINA

XXV. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Seguros. “El Permisionario” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia del presente Título de Permiso, los seguros que cubran la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o sus bienes y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante “La Secretaría” copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal, en primer lugar y “El Permisionario”, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento. “El Permisionario” se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del presente Título de Permiso, la póliza original de fianza o billete de depósito que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía, para lo cual deberá atender a lo siguiente:

A) De obligaciones: Deberá exhibir la Garantía de cumplimiento, por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía de cumplimiento, estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “El Permisionario”.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, de acuerdo con el formato que se agrega como **Anexo seis**, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de “El Permisionario”.



SECRETARIA DE MARINA

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La Secretaría, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros. “El Permisionario” queda obligado a reportar a “La Secretaría”, la celebración de contratos con terceros, para el uso de las instalaciones Permisionadas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización.

SÉPTIMA. Contraprestación. “El Permisionario” pagará a partir del inicio de vigencia del presente Título, al Gobierno Federal los derechos a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: **(Anexo siete)**.

Instalaciones Permisionadas de Propiedad Nacional				352.90 m ²
BAJA CALIFORNIA SUR	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE PARA TRANSPORTE Valor
	201 - 500	X	Mixto	\$314,805.00



SECRETARIA DE MARINA

Valor espejo de agua			1,979.63 m ²
LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE PARA TRANSPORTE Valor
	201 - 500*	X	\$226,205.54

*Valor aplica cuatro (4) veces.

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que sustituya o modifique a los anteriores preceptos legales, así como artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente, mismo que se puede consultar en la siguiente liga: <https://cp.semar.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/pg1100000.jsp>, utilizando la clave 1A15.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata, una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales. Con independencia de la contraprestación establecida en la condición anterior, "El Permisionario" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables.

Derecho de señalamiento: (Art. 195-Z-5 de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Señalamiento marítimo. "El Permisionario" se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determinen las autoridades competentes, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

DÉCIMA. Conservación y mantenimiento. "El Permisionario" será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia del presente instrumento, debiendo presentar ante "La Secretaría" un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y



SECRETARIA DE MARINA

por escrito de **“La Secretaría”**.

Así mismo, **“El Permisionario”** deberá de presentar en un término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, un programa de mantenimiento que garantice la correcta operación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, mismo que será aprobado y verificado por **“La Secretaría”**.

Así también, **“El Permisionario”** será directamente responsable por cualquiera de los daños que, con motivo de la operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligado a restaurar todos los daños causados al equilibrio ecológico y protección al ambiente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos que resulten aplicables.

DÉCIMOPRIMERA. Funciones de autoridad. **“El Permisionario”** se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la construcción, operación y explotación de los bienes de dominio público de la Federación permisionados, cuyas obras y operación le son permisionadas, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones. En el supuesto de que **“El Permisionario”** se abstenga de cumplir o acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Título de Permiso, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta, será denegada hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo sancionatorio y de ejecución. **“El Permisionario”** se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas del presente Título de Permiso, sin perjuicio de que **“La Secretaría”** ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMOCUARTA. Inspección y Verificación: **“La Secretaría”** podrá, en todo tiempo, inspeccionar y/o verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras permisionadas y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el Título de Permiso; hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, **“El Permisionario”** deberá dar las máximas facilidades a los representantes de **“La Secretaría”**, quienes intervendrán en los términos de los artículos 64



SECRETARIA DE MARINA

de la Ley de Puertos, 140 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por **“El Permisionario”**.

DECIMOQUINTA. Derechos reales. Este Título de Permiso no crea a favor de **“El Permisionario”** derechos reales, derechos adquiridos ni derechos diversos otorgados dentro de la vigencia del presente Título de Permiso, y no le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido permisionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente Título de Permiso, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMOSEXTA. Regulación de participación de extranjeros. Todo extranjero que adquiriera un interés o participación accionaria en los bienes del dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien una participación en los derechos que deriven de éste, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos respecto de los mismos, y se entenderá que se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos por ningún motivo, bajo la pena de perder dicho interés o su participación accionaria, así como los demás derechos que deriven del presente Título de Permiso, en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOSEPTIMA. Autorización para la transmisión del Permiso o de sus derechos. **“El Permisionario”** en ningún caso podrá transferir el presente Título de Permiso o los derechos que deriven del mismo a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de **“El Permisionario”** sin la aprobación previa y por escrito de **“La Secretaría”**, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **“El Permisionario”** de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMOCTAVA. Vigencia. El presente Título de Permiso, tendrá una vigencia de 2 años contados a partir del 8 de abril de 2022.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **“El Permisionario”** continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Cabe agregar, que el presente instrumento solo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada, sin exceder el plazo máximo autorizado por la **Secretaría** y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables a la Ley de Puertos y su Reglamento; no procediendo en ningún caso el trámite correspondiente de la solicitud de prórroga, o sustitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos, si **“El Permisionario”** no acredita



SECRETARIA DE MARINA

previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la Condición Decimoprimerá relativa al "Cumplimiento de las Obligaciones".

DECIMONOVENA. Substitución del presente instrumento por un Contrato de Cesión Parcial de Derechos. En caso de que "La Secretaría" otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título, "El Permisionario" deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá al presente Título de Permiso y que deberá otorgarse dentro de un período de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente Título de Permiso.

VIGÉSIMA. Terminación. El presente Título de Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de la Secretaría haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Así mismo, en caso de resultar necesario por causa de utilidad pública, el rescate de los Bienes del Dominio Público de la Federación, incluidos en el Permiso que nos ocupa, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos y 20 de su Reglamento.

VIGESIMOPRIMERA. Causas de revocación. El presente Título de Permiso será susceptible de revocación, por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos, lo cual se hará conforme al procedimiento contenido en el 34 de la misma Ley.

VIGESIMOSEGUNDA. Reversión. Al concluir la vigencia, su prórroga o en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras objeto del presente Título de Permiso revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOTERCERA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias adicionales que llegara a ejecutar "El Permisionario", previa autorización de esta



SECRETARÍA DE MARINA

autoridad portuaria, se considerarán de su propiedad durante la vigencia del presente Título de Permiso, pero al término de éste, de su prórroga o incluso por terminación anticipada o revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

VIGESIMOCUARTA. Obras no útiles. Al término de la vigencia del presente Título de Permiso, o en su caso, de la prórroga, “**El Permisionario**” estará obligado previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado, sin la autorización de “**La Secretaría**”, o bien aquéllas otras que habiéndole sido permitidas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones, de utilidad, a juicio de “**La Secretaría**”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en el presente Título de Permiso, se entenderán válidas y eficaces si se practicaren en el domicilio de “**El Permisionario**” que se precisa en el apartado de Antecedentes del presente documento, así como los correos electrónicos juridico@wildcabotours.com y juridico2@liceagayasociados.com y se obliga a reportar de inmediato el cambio de domicilio para ser notificado. En caso contrario, surtirá los efectos jurídicos, el último domicilio autorizado.

Así mismo, “**El Permisionario**” autoriza que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEXTA. Legislación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese abrogada, derogada, modificada o adicionada, “**El Permisionario**” quedará sujeto a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque la Secretaría podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

“**El Permisionario**” deberá realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la dignidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

“**El Permisionario**” con base en los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de



SECRETARIA DE MARINA

la ejecución del presente instrumento, de manera armónica con el principio Pro Homine, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.

“**El Permisionario**” también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

“**El Permisionario**” se obliga a respetar los derechos humanos y las garantías para su protección de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

VIGESIMOSEPTIMA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título de Permiso, podrán revisarse y modificarse cuando:

- I. Se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior.
- II. Cuando se solicite prórroga del Permiso, o bien de la ampliación de su objeto y la modificación del presente título y
- III. Por acuerdo expreso entre las partes.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del presente Título de Permiso y que “**El Permisionario**” acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como de las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCTAVA. Jurisdicción. En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente permiso dé origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

VIGESIMONOVENA. Registro del Permiso. Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, “**El Permisionario**” queda obligado a acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de éste, ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

TRIGESIMA. Aceptación. La firma del presente Título de Permiso por parte de “**El**



SECRETARIA DE MARINA

Permisionario”, implica la aceptación libre de vicios en su consentimiento y de manera incondicional con las estipulaciones constitucionales y legales del mismo, en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

Se emite este título por duplicado.



POR LA SECRETARÍA

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Cap. Alt. María Marisa Abarca Hernández
Directora General de Puertos



POR EL PERMISIONARIO
ACEPTO

C. Jacqueline Liceaga Vega
Representante legal